



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 560-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 5 y 12 de la Ley de Seguridad Nacional.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Agustín García Rubio.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	05 de marzo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de marzo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Seguridad Pública.

II.- SINOPSIS.

Considerar los temas de cambio climático, seguridad alimentaria y agua como de Seguridad Nacional.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-M del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.</p> <p>Artículo 5.- ...</p> <p>I. a la XIII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIV, XV Y XVI DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, ASÍ COMO SE REFORMAN LA FRACCIONES X Y XI Y SE ADICIONAN LA XII Y XII DEL ARTÍCULO 12 DE LA MISMA LEY.</p> <p>Único. Decreto por el que se reforman y se adicionan las fracciones XIV, XV y XVI del artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional, así como se reforman la fracciones X y XI y se adicionan la XII y XII del artículo 12 de la misma Ley, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional;</p> <p>I. a la XIII..</p> <p>XIV. El cambio climático;</p> <p>XV. Actos tendentes a consumir la escasez de agua;</p> <p>XVI. Actos en contra de la seguridad alimentaria</p> <p>...</p>

<p>Artículo 12.- ...</p> <p>I al IX. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>X. El <i>Procurador</i> General de la República, y</p> <p>XI. El Director General del Centro <i>de Investigación y Seguridad Nacional</i>.</p>	<p>Artículo 12. Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional, se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:</p> <p>I. a la IX...</p> <p>X. El secretario de Agricultura y Desarrollo Rural;</p> <p>XI. El secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>XII. El fiscal general de la República, y</p> <p>XIII. El director general del Centro Nacional de Inteligencia.</p>
	<p>TRANSITORIO.</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MISG